

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-
Ahuacatlán*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2013	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN.
30/nov/2015	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la fracción V del artículo 4, la fracción III del artículo 12, las fracciones IV y V del artículo 13, el artículo 14, la denominación del Capítulo VII del Título Segundo; las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones XVI y XVII del artículo 17, las fracciones IX y X del artículo 18; se ADICIONAN las fracciones VI y VII del artículo 13, la fracción VI del artículo 16; la fracción XVIII del artículo 17; las fracciones XI y XII del artículo 18; se DEROGAN la fracción VI del artículo 12; el artículo 15 y el Capítulo VIII del Título Segundo; todos del Reglamento Interior de la Universidad Interserrana de Puebla-Ahuacatlán.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA
DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN 4
TÍTULO PRIMERO 4
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN 4
CAPÍTULO ÚNICO 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 4
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 5
 ARTÍCULO 6 5
 ARTÍCULO 7 6
TÍTULO SEGUNDO 6
DE LAS ATRIBUCIONES 6
CAPÍTULO I 6
DEL CONSEJO DIRECTIVO 6
 ARTÍCULO 8 6
CAPÍTULO II 6
DE LA DIRECCIÓN GENERAL 6
 ARTÍCULO 9 6
CAPÍTULO III 8
DEL CONSEJO SOCIAL 8
 ARTÍCULO 10 8
CAPÍTULO IV 9
DEL CONSEJO DE CALIDAD 9
 ARTÍCULO 11 9
CAPÍTULO V 9
DE LAS DIRECCIONES 9
 ARTÍCULO 12 9
CAPÍTULO VI 10
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN 10
 ARTÍCULO 13 10
CAPÍTULO VII 12
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA 12
 ARTÍCULO 14 12
CAPÍTULO VIII 13
Se deroga 13
 ARTÍCULO 15 13
CAPÍTULO IX 14
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA 14
 ARTÍCULO 16 14

CAPÍTULO X.....	15
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	15
ARTÍCULO 17	15
CAPÍTULO XI	17
DEL ABOGADO GENERAL	17
ARTÍCULO 18	17
TÍTULO TERCERO	19
DE LAS SUPLENCIAS.....	19
CAPÍTULO ÚNICO	19
ARTÍCULO 19	19
TRANSITORIOS.....	20
TRANSITORIOS.....	21

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA
DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN**

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

La Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confieren su Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejo Directivo: Al Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán;

II. Decreto: Al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán;

III. Rector: Al Director General de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán;

IV. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán; y

V. Universidad: A la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

ARTÍCULO 3

La Universidad llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado, y en su caso, determine el Consejo Directivo en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Universidad se auxiliará y contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General, que hará las veces de Rector;
- III. Consejo Social;
- IV. Consejo de Calidad; y
- V. Las siguientes unidades administrativas:¹
 - a) Dirección de Planeación y Evaluación;
 - b) Dirección Académica;
 - c) Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
 - d) Dirección de Administración y Finanzas, y
 - e) Abogado General.

ARTÍCULO 5

Los titulares de las unidades administrativas de la Universidad serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

ARTÍCULO 6

El Rector, los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Decreto, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia de la Universidad.

¹ Fracción reformada el 30/nov/2015.

ARTÍCULO 7

El personal adscrito a la Universidad deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros y los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades de su empleo, cargo o comisión, genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8

El Consejo Directivo se integrará en los términos que señala el artículo 6 del Decreto y tendrá las atribuciones que contemplan los artículos 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 9 del Decreto.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9

Al frente de la Dirección General habrá un Rector quien tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 13 del Decreto, las siguientes:

I. Dirigir las políticas internas y proveer en la esfera de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad, los planes, programas, proyectos y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo, en concordancia con lo previsto en el Decreto;

II. Presentar al Consejo Directivo, en forma periódica o cuando éste lo solicite, los informes señalados en su Decreto, así como de la situación jurídica y operativa de la Universidad;

III. Vigilar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Universidad, así como la actualización del inventario, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Someter a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, así como los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás necesarios para el funcionamiento de la Universidad, y una vez aprobados, instruir el trámite de análisis y autorización ante la dependencia competente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Asignar a los titulares de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, la atención de los asuntos que le encomiende el Consejo Directivo;

VI. Autorizar los nombramientos, promociones o remociones, así como las licencias del personal de la Universidad que le sean presentados por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el Decreto y disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo;

VII. Conocer y acordar las renunciaciones del personal que integre la Universidad;

VIII. Autorizar los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables;

IX. Ordenar y vigilar que se ejecuten normas y políticas en materia de administración y remuneración de los recursos humanos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar y recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas para el despacho, trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XII. Ejecutar las sanciones administrativas que le correspondan, derivadas de las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría;

XIII. Expedir a solicitud del interesado o de la autoridad competente, las constancias o certificaciones de documentos relativos a los asuntos que se tramitan en la Universidad, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Suscribir, y en su caso, emitir los dictámenes, opiniones y demás información que le sea encomendada por el Consejo Directivo, sobre los asuntos de su competencia, así como las órdenes y circulares necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad;

XV. Atender en lo procedente, la opinión que formulen los órganos de participación ciudadana y de consulta para el establecimiento de las acciones, políticas y programas de la Universidad; y

XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como aquéllos que para el funcionamiento de la Universidad le confiera el Consejo Directivo.

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán delegar en los servidores públicos de la Universidad, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII y XIV.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 10

El Consejo Social es el órgano encargado de la vinculación con la sociedad, se integrará conforme lo establece el artículo 14 del Decreto y tendrá las funciones señaladas en el artículo 15 del mismo ordenamiento, así como aquéllas que para el funcionamiento de la Universidad le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 11

El Consejo de Calidad estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto y tendrá las funciones señaladas en el artículo 17 del mismo ordenamiento, así como aquéllas que para el funcionamiento de la Universidad le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 12

Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes, proyectos y programas, correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a consideración del Rector para la aprobación del Consejo Directivo, y una vez aprobados, informar periódicamente de sus resultados a su superior jerárquico;

II. Someter a consideración del Rector los criterios e indicadores internos de evaluación, así como las medidas administrativas y técnicas que coadyuven a elevar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la unidad administrativa a su cargo;

III. Organizar, dirigir y vigilar las actividades programadas por las áreas administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos y políticas que determine el Consejo Directivo, el Rector o las Dependencias competentes;²

IV. Proponer al Rector el nombramiento, promoción, remoción y licencias del personal de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con el Decreto y las disposiciones aplicables, así como los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables;

² Fracción reformada el 30/nov/2015.

V. Acordar con los titulares de las áreas administrativas a su cargo y con cualquier otro servidor público subalterno, los asuntos y actividades de su competencia;

VI. Se deroga.³

VII. Integrar y administrar el archivo de trámite y concentración de la Dirección a su cargo, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, así como dar seguimiento a éstos una vez formalizados;

IX. Suscribir y autorizar con su firma, el trámite y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia les corresponda;

X. Proponer al Rector las acciones que fomenten la participación ciudadana, en aquellos asuntos de interés público competencia de la Universidad;

XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y del Rector, en el ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Decreto, este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares, convenios y disposiciones aplicables, así como las que para el adecuado funcionamiento de la Universidad les confieran el Consejo Directivo o el Rector.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13

El Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación dependerá directamente del Rector y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del Reglamento, las siguientes:

³ Fracción derogada el 30/nov/2015.

- I. Dirigir las actividades referentes a los servicios escolares de la Universidad, de conformidad con los planes, programas, lineamientos, políticas y manuales aprobados por el Consejo Directivo, así como con las disposiciones que resulten aplicables;
- II. Asesorar y coordinar a las unidades administrativas de la Universidad, en la integración de los planes y programas correspondientes, para que se establezcan metas e indicadores en congruencia con sus atribuciones y esquemas presupuestales, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial respectivo y demás disposiciones aplicables, así como proponer, en su caso, a su superior jerárquico las adecuaciones necesarias;
- III. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad, y someterlos a consideración del Rector para su presentación y aprobación del Consejo Directivo;
- IV. Coordinar el desarrollo administrativo de la Universidad y realizar previa autorización de su superior jerárquico, evaluaciones periódicas al cumplimiento de las metas y objetivos consignados en los planes y programas, de acuerdo a la normatividad aplicable, e informar los resultados al Rector;⁴
- V. Instrumentar el procedimiento de registro y validación de los documentos de naturaleza administrativa aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones aplicables;⁵
- VI. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y⁶
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo.⁷

⁴ Fracción reformada el 30/nov/2015.

⁵ Fracción reformada el 30/nov/2015.

⁶ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

⁷ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA⁸

ARTÍCULO 14⁹

El Titular de la Dirección Académica, dependerá directamente del Rector y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, dirigir y administrar las actividades académicas y de investigación de la Universidad, con el propósito de ofrecer servicios educativos de calidad;

II. Proponer a su superior jerárquico para la aprobación del Consejo Directivo, la actualización de los planes y programas de estudio, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Elaborar y proponer al Rector la normatividad académica, revisada y avalada por el Abogado General, encargándose de su difusión y cumplimiento;

IV. Difundir entre las áreas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades académicas y de investigación de la Universidad;

V. Promover y supervisar el desarrollo de las actividades académicas de investigación y postgrados encomendadas a la Dirección a su cargo;

VI. Coadyuvar con el Abogado General, en la gestión y control del trámite de registros de propiedad industrial, patentes y certificados de invención para su transferencia al sector productivo, que correspondan a la Universidad;

VII. Organizar con el personal académico de la Universidad, reuniones de academia para proponer las carreras profesionales, planes y programas de estudio que resulten necesarios, así como las modificaciones a los mismos;

VIII. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, la planeación y programación de visitas

⁸ Denominación reformada el 30/nov/2015.

⁹ Artículo reformado el 30/nov/2015.

extramuros, prácticas y estadias profesionales; así como de las acciones para la promoción de la oferta educativa de la Universidad;

IX. Promover la vinculación de los planes, programas y proyectos académicos de la Universidad con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales e internacionales, así como considerar el intercambio, coordinación y colaboración respectivos;

X. Elaborar y proponer al Rector, los programas de capacitación, actualización y superación académica, vigilando su cumplimiento;

XI. Presentar al Rector, propuestas para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función al aumento del número de alumnos y sus necesidades, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

XII. Tramitar, ante las Dependencias competentes, la titulación de los egresados de la Universidad;

XIII. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO VIII¹⁰

Se deroga

ARTÍCULO 15¹¹

Se deroga.

¹⁰ Capítulo derogado el 30/nov/2015.

¹¹ Artículo derogado el 30/nov/2015.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16

El Titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria dependerá directamente del Rector y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar programas para el desarrollo de actividades culturales y deportivas de la Universidad y proponerlos a su superior jerárquico para su presentación, y en su caso, aprobación del Consejo Directivo;

II. Gestionar y proponer al Rector para su aprobación del Consejo Directivo, convenios de colaboración con instituciones, empresas públicas, privadas y asociaciones, a fin de acordar la realización del servicio social y estadía profesional, así como desarrollo de proyectos específicos de trabajo en beneficio de los estudiantes de la Universidad;

III. Autorizar y dar seguimiento a los viajes, visitas y prácticas de estudio y de investigación del alumnado para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

IV. Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo educativo a través de becas, estímulos e intercambios académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;¹²

V. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y¹³

VI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo.¹⁴

¹² Fracción reformada el 30/nov/2015.

¹³ Fracción reformada el 30/nov/2015.

¹⁴ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 17

El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas dependerá directamente del Rector y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de la Universidad que por ejercicio fiscal le corresponda, a fin de someterlo a consideración del Rector para la aprobación del Consejo Directivo;

II. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable los recursos financieros, humanos y materiales, bajo la responsabilidad de la Universidad;

III. Verificar el ejercicio del presupuesto de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Universidad;

V. Proyectar el cierre presupuestal y cuenta pública de la Universidad, y someterlos a consideración del Rector para su presentación y aprobación del Consejo Directivo;

VI. Solventar los pliegos de observaciones y auditorías derivados de la presentación de la cuenta pública;

VII. Actualizar y administrar permanentemente los inventarios de bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la custodia de la Universidad, así como instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;

VIII. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

IX. Recibir, clasificar, guardar, custodiar y depurar el archivo documental histórico de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

X. Proponer a su superior jerárquico, las bases y lineamientos necesarios para la selección, contratación e inducción del personal de la Universidad, de conformidad con el Decreto y las disposiciones aplicables;

XI. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones y licencias del personal de la Universidad, así como ejecutar las normas y políticas en materia de administración y remuneración de los recursos humanos de la misma, de conformidad con el Decreto y las disposiciones aplicables;

XII. Ejecutar previa autorización de su superior jerárquico, los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables;

XIII. Llevar a cabo el registro de las actas de entrega-recepción del personal de la Universidad;

XIV. Coordinar el desarrollo informático de la Universidad;

XV. Elaborar con la asesoría del Abogado General, las actas administrativas en contra de los servidores públicos de la Universidad, por transgresiones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables;

XVI. Organizar y dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamientos y servicios, previa autorización del Rector, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad presupuestal;¹⁵

XVII. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y¹⁶

XVIII. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.¹⁷

¹⁵ Fracción reformada el 30/nov/2015.

¹⁶ Fracción reformada el 30/nov/2015.

¹⁷ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

CAPÍTULO XI

DEL ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 18

El Abogado General dependerá directamente del Rector y tendrá, las atribuciones siguientes:

I. Representar jurídicamente a la Universidad, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, alegar, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de audiencias, pedir que se dicte sentencia, seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones, otorgar el perdón que proceda, y en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de sus intereses, debiendo informar al Rector del resultado de su representación;

II. Actuar como órgano de consulta e investigación jurídica en los asuntos que le plantee el Consejo Directivo, el Rector y las demás unidades administrativas de la Universidad;

III. Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Universidad;

IV. Asesorar y apoyar al Rector, así como a las unidades administrativas de la Universidad, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean de su competencia y revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran;

V. Registrar los instrumentos normativos que emitan el Consejo Directivo o el Rector en el ámbito de su competencia;

VI. Resguardar las actas, protocolizaciones, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos que así considere pertinente el Consejo Directivo o el Rector;

VII. Auxiliar al Rector en las sesiones del Consejo Directivo;

VIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración de las actas administrativas por transgresiones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones, así como dar a conocer cuando sea procedente a las autoridades competentes tales hechos para los efectos legales correspondientes;

IX. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Universidad, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para su debido funcionamiento;¹⁸

X. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;¹⁹

XI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo, y²⁰

XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Decreto, este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares, convenios y disposiciones aplicables; así como las que le encomiende o le delegue el Consejo Directivo o el Rector.²¹

¹⁸ Fracción reformada el 30/nov/2015.

¹⁹ Fracción reformada el 30/nov/2015.

²⁰ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

²¹ Fracción adicionada el 30/nov/2015.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19

Las ausencias y licencias de los servidores públicos de la Universidad no mayores de quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Rector por el Abogado General o el Director de Área que deba suplirlo conforme al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Consejo Directivo para determinar la suplencia del personal de la Universidad; y
- II. Los directores de área y el Abogado General serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, o en su caso, por quienes determine el Rector, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Consejo Directivo, en los términos señalados en la fracción anterior.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLAN, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 06 de marzo de 2013, Numero 3, Quinta Sección, Tomo CDLV.)

PRIMERO.- El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de junio de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.**- Rúbrica

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 30 de noviembre de 2015, Número 18, Octava Sección, Tomo CDLXXXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.